

## CITACIÓN

Señor

**SALOMÓN SAID ARIAS**

Alcalde Girardot - Cundinamarca

Dirección: Carrera 11 con Calle 17 esquina, palacio Municipal. Correo electrónico:

[despacho@girardot-cundinamarca.gov.co](mailto:despacho@girardot-cundinamarca.gov.co)

[notificacionesjudiciales@girardot-cundinamarca.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@girardot-cundinamarca.gov.co)

[atencionalciudadano@girardot-cundinamarca.gov.co](mailto:atencionalciudadano@girardot-cundinamarca.gov.co)

Girardot – Cundinamarca

Señor

**ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.**

**GARANTE CONVENIO 1543 DE 2020**

[notificaciones@solidaria.com.co](mailto:notificaciones@solidaria.com.co)

Dirección: Cl 100 No. 9 A -45 P 12

Teléfono: 6464330

Bogotá D.C.

Señor

**SERGIO SANJUAN SANTIAGO**

Subdirector

Correo electrónico:

[sergio.sanjuan@mininterior.gov.co](mailto:sergio.sanjuan@mininterior.gov.co)

Supervisor del convenio 1543 de 2020

**ASUNTO:** Citación Audiencia de presunto incumplimiento del Convenio N° 1543 de 2020, celebrado entre LA NACION – MINISTERIO DEL INTERIOR Y EL MUNICIPIO DE GIRARDOT-CUNDINAMARCA.

Cordial saludo,

De manera atenta me permito informar que LA NACION – MINISTERIO DEL INTERIOR, a través de la Subdirección de Gestión Contractual, facultada para adelantar procesos e imponer multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento contractual, conforme a lo establecido en el numeral 8.29 del Manual de Contratación del Ministerio del Interior, ha iniciado una actuación administrativa sancionatoria, la cual podría concluir con la aplicación de las **CLAUSULAS UNDECIMA: MULTAS Y DECIMA TERCERA: DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO O IMPOSICIÓN DE SANCIONES**, señaladas en el anexo de condiciones contractuales del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE CONFINANCIACION No. 1543 de 2020, basado en lo siguiente:

### 1. ANTECEDENTES

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COFINANCIACIÓN NO. 1543 DE 2020 Y DERIVADO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MARCO 305 DE 2020		
CONVENIENTE:	Municipio de Girardot - Cundinamarca.	
FECHA SUSCRIPCIÓN:	30 de diciembre de 2020	
OBJETO:	<i>“Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre las partes para promover la convivencia ciudadana, mediante la construcción del proyecto sacúdete crea Mininterior del municipio de Girardot – Cundinamarca”</i>	
VALOR CONVENIO:	APORTES MIN – FONSECON	\$ 11.012.459.017,00
	ADICIONAL MIN – FONSECON	\$ 4.002.319.002,00
	ADICIONAL ENTIDADES PÚBLICAS	\$ 1.345.131.480,88

	<b>APORTES ENTIDADES PÚBLICAS</b>	\$ 999.276.808,00		
<b>VALOR TOTAL DEL CONVENIO:</b>		\$ 17.359.186.307,88 M/L.		
<b>FECHA TERMINACIÓN INICIAL:</b>		30 de diciembre de 2021		
<b>FECHA DE FINALIZACIÓN ACTUAL:</b>		31 de diciembre de 2024		
<b>FECHA DE MODIFICACIONES, ADICIONES O PRÓRROGAS AL CONVENIO</b>				
<b>1RA PRORROGA – 1RA MODIFICACIÓN</b> Prórroga hasta: 31/06/2022		<b>FECHA:</b> 3/12/2021		
<b>2DA PRORROGA</b> Prórroga hasta: 31/12/2022		<b>FECHA:</b> 26/07/2022		
<b>3RA PRORROGA – 2DA MODIFICACIÓN</b> Prórroga hasta: 31/12/2023		<b>FECHA:</b> 9/12/2022		
<b>4TA PRÓRROGA – 3RA MODIFICACIÓN</b> Prórroga hasta: 31/12/2024		<b>FECHA:</b> 2/09/2023		
<b>1RA ADICIÓN</b> Adición: \$ 5.347.450.482,88		<b>FECHA:</b> 29/12/2023		
<b>PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO – ENTIDAD ESTATAL</b>				
<b>ASEGURADORA</b>	<b>ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA</b>			
<b>NO. DE PÓLIZA</b>	982-47-994000000398			
<b>TOMADOR:</b>	MUNICIPIO DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA			
<b>BENEFICIARIO:</b>	LA NACION – MINISTERIO DEL INTERIOR – FONSECON			
<b>AMPAROS:</b>		<b>VALORES ASEGURADOS</b>	<b>VIGENCIAS</b>	
			<b>FECHA INICIO</b>	<b>FECHA FINAL</b>
	Cumplimiento	\$ 3.471.837.261,40	30/12/2020	30/06/2025
	Calidad de servicio			

## 2. ANTECEDENTES

- a. El 30 de diciembre de 2020, la Nación - Ministerio del Interior-Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana – FONSECON y el municipio de Girardot (Cundinamarca), suscribieron el convenio específico No. 1543 de 2020, cuyo objeto es: **“AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE LAS PARTES PARA PROMOVER LA CONVIVENCIA CIUDADANA, MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO SACÚDETE CREA MININTERIOR DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA”**, cuyo valor se pactó en la suma de \$12.011.735.825.
- b. El 3 de diciembre de 2021, se suscribe la primera prórroga y primera modificación del convenio, el cual amplió el plazo de ejecución hasta el 31 de julio de 2022
- c. El 25 de julio de 2022, se suscribe la segunda prórroga del convenio, ampliando el plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2022.
- d. En las visitas realizadas al proyecto durante el primer semestre del año 2022, algunas de ellas con acompañamiento de la Contraloría General de la República, se pudo evidenciar la gran complejidad técnica que se tiene para concluir esta obra, toda vez que el proyecto es único tipo en el país, y comprende en la restauración de elementos ya construidos que se encuentran en desuso, por lo que se deben realizar actividades que hacen parte de algún tipo recuperación y/o restauración, por lo anterior y teniendo en cuenta la dificultad presentada para la construcción de dicho proyecto es necesario ampliar el plazo de ejecución en doce (12) meses, es decir hasta el 31 de diciembre de 2023, excediendo la presente vigencia (2022).
- e. El 9 de diciembre de 2022, se suscribe la tercera prórroga del convenio, ampliando el plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2023.
- f. El 2 de septiembre de 2023, se suscribe la cuarta prórroga y tercera modificación del convenio, ampliando el plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2024.

g. El 29 de diciembre de 2023, se suscribe la primera adición del convenio, por un valor de \$ 5.347.450.483 M/L, los cuales fueron aportados de la siguiente manera;

- **Ministerio:** \$ 4.002.319.002
- **Municipio:** \$ 1.345.131.481

### 3. HECHOS CONSTITUTIVOS DEL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO

- a. La supervisión del municipio de Girardot – Cundinamarca presuntamente no ha dado cumplimiento al numeral 3 de la cláusula segunda – Obligaciones específicas del municipio (...) “3. *Dar estricto cumplimiento al cronograma aprobado por el supervisor del Ministerio.*” (...), toda vez que, desde que se suscribió la primera adición del convenio, el proyecto no ha reportado ningún avance técnico de obra, esto sustentado en los informes semanales de interventoría (Desde la semana No. 25 del 1/01/2024 a la semana No. 35 del 11/03/2024 al 14/03/2024).
- b. Durante la ejecución del proyecto, la supervisión del Ministerio del Interior evidenció que en el informe de interventoría No. 36 (Semana del 15/03/2024 a 23/03/2024) presenta un porcentaje inferior a lo reportado en el informe semanal de interventoría No. 35, ya que pasó de reportarse un avance del **61,82%** a **44,89%**, en el cual, la supervisión del municipio sustentó esa diferencia es debido a que se incorporaron contractualmente la adición al proyecto.
- c. La supervisión del Ministerio del Interior, al evidenciar que el proyecto no ha presentado el avance de obra esperado requirió al municipio en diferentes ocasiones por medio de oficios el cumplimiento a las obligaciones contractuales, mediante el cual se relaciona los siguientes oficios:
  - Oficio No. 2024-2-003122-001456 Id: 266781 del 18 de enero de 2024 **ASUNTO:** *Citación de cumplimiento de las obligaciones contractuales al convenio suscrito con el municipio de Girardot - Cundinamarca.*  
Oficio sin respuesta.
  - Oficio No. 2024-2-003122-003121 Id: 274225 del 1 de febrero de 2024 **ASUNTO:** *Solicitud de cumplimiento a las obligaciones contractuales del convenio suscrito con el municipio de Girardot - Cundinamarca.*  
Oficio sin respuesta
  - Oficio No. 2024-2-003122-003613 Id: 276078 del 6 de febrero de 2024 **ASUNTO:** *Solicitud de cumplimiento a las obligaciones contractuales del convenio suscrito con el municipio de Girardot – Cundinamarca – Citación al Ministerio.*  
Oficio en el cuál, el municipio de Girardot – Cundinamarca remitió respuesta, entregado alguna documentación solicitada, sin embargo, no asistió a la reunión solicitada por el Ministerio del Interior.
  - Oficio No. 2024-2-003122-004331 Id: 279244 del 9 de febrero de 2024 **ASUNTO:** *Inicio al trámite de presunto incumplimiento a las obligaciones contractuales del convenio suscrito con el municipio de Girardot – Cundinamarca – Citación al Ministerio.*  
Oficio sin respuesta, sin embargo, la supervisión del municipio expresó de manera informal que para la citada no podía asistir.
  - Oficio No. 2024-2-003122-004558 Id: 279998 del 12 de febrero de 2024 **ASUNTO:** *Reiteración previo al inicio al trámite de presunto incumplimiento a las obligaciones contractuales del convenio suscrito con el municipio de Girardot – Cundinamarca – Citación al Ministerio.*

Oficio en el cuál, el municipio de Girardot – Cundinamarca remitió respuesta, entregado alguna documentación solicitada, sin embargo, y asistió a la reunión citada, pactando los siguientes compromisos:

RESPONSABLE	ACCIONES	FECHA LIMITE CUMPLIMIENTO
MUNICIPIO - CONTRATISTAS	Entrega de plan de contingencia y nuevo cronograma de obra	21 de marzo de 2024.
MUNICIPIO – CONTRATISTAS	Reanudación de actividades en obra	15 de marzo de 2024.
MUNICIPIO	Entrega formal de documentación descrita en el oficio No. 2024-2-003122-004558 Id: 279998, del 12 de febrero de 2024.	21 de marzo de 2024.
MUNICIPIO	Entrega de póliza de acuerdo con la cuarta prórroga del convenio.	21 de marzo de 2024.

- Oficio No. 2024-2-003122-021372 Id: 333358 del 16 de mayo de 2024 **ASUNTO:** *Solicitud de cumplimiento a las obligaciones contractuales del convenio suscrito con el municipio de Girardot – Cundinamarca.*  
Oficio en el cuál, el municipio de Girardot – Cundinamarca remitió respuesta, entregado alguna documentación solicitada, sin embargo, no se sustenta técnica, jurídica ni contractualmente las demoras ocasionadas en el proyecto y se sigue esperando el plan de contingencia y plan de compras para recuperar los tiempos perdidos.
- Oficio No. 2024-2-003122-028516 Id: 354172 del 21 de junio de 2024 **ASUNTO:** *Presunto incumplimiento a las obligaciones contractuales del convenio suscrito con el municipio de Girardot – Cundinamarca*  
Oficio sin respuesta.

d. La supervisión por parte del Ministerio del Interior al evidenciar que no se ha logrado subsanar los inconvenientes que se han venido presentando en el proyecto, en cuanto al cumplimiento del cronograma del convenio, los cuales fueron requeridos en los diferentes oficios remitidos entre los meses de enero de 2024 y mayo de 2024 ha decidido realizar visitas a la obra, con el fin de verificar los avances técnicos en la ejecución de esta, evidenciando que, no cuenta con el personal suficiente para la ejecución de un proyecto de esta magnitud; adicionalmente se encuentra poco material de obra, demostrando que posiblemente el proyecto no cuenta con la inversión necesaria para la ejecución total de obra.

A continuación, se relaciona las visitas hechas al proyecto:

- Visita del 22 de marzo de 2024
  - **Avance de obra:** 60,87% (Porcentaje sin realizar la modificación contractual de la adición a los contratos derivados)
  - **Avance programado en el convenio:** 71,43%
  - **Personal obrero en obra:** 6 trabajadores en 2 frentes de trabajo
  - **Personal esperado:** 100 trabajadores en 9 frentes de trabajo distribuidos de la siguiente manera:
    - 1 frente de trabajo en bloque A.
    - 1 frente de trabajo en bloque B.
    - 2 frente de trabajo en bloque C (Plazoleta polivalente – locales comerciales).
    - 2 frente de trabajo en bloque D (Mirador – Auditorio).
    - 1 frente de trabajo urbanismos frente al bloque D.
    - 1 frente de trabajo urbanismo frente a los bloques A y B.
    - 1 frente de trabajo cerramiento de acceso principal.
- Visita del 9 de mayo de 2024.
  - **Avance de obra:** 48% Aprox. (Porcentaje con la modificación contractual de la adición a los contratos derivados)

- **Avance programado en el convenio:** 82%
- **Personal obrero en obra:** 16 trabajadores en 2 frentes de trabajo
- **Personal esperado:** 100 trabajadores en 9 frentes de trabajo distribuidos de la siguiente manera:
  - 1 frente de trabajo en bloque A.
  - 1 frente de trabajo en bloque B.
  - 2 frente de trabajo en bloque C (Plazoleta polivalente – locales comerciales).
  - 2 frente de trabajo en bloque D (Mirador – Auditorio).
  - 1 frente de trabajo urbanismos frente al bloque D.
  - 1 frente de trabajo urbanismo frente a los bloques A y B.
  - 1 frente de trabajo cerramiento de acceso principal.
- Visita del 7 de junio de 2024.
  - **Avance de obra:** 60,52% Aprox. (Porcentaje con la modificación contractual de la adición a los contratos derivados) – Sin embargo, en el informe de interventoría semanal No. 43, se reporta un avance del 55,45%
  - **Avance programado en el convenio:** 87%
  - **Personal obrero en obra:** No se evidencian trabajadores dentro del proyecto.
  - **Personal esperado:** 100 trabajadores en 9 frentes de trabajo distribuidos de la siguiente manera:
    - 1 frente de trabajo en bloque A.
    - 1 frente de trabajo en bloque B.
    - 2 frente de trabajo en bloque C (Plazoleta polivalente – locales comerciales).
    - 2 frente de trabajo en bloque D (Mirador – Auditorio).
    - 1 frente de trabajo urbanismos frente al bloque D.
    - 1 frente de trabajo urbanismo frente a los bloques A y B.
    - 1 frente de trabajo cerramiento de acceso principal.
- e. La supervisión del Ministerio del Interior, y en cumplimiento a los compromisos pactados durante la última visita del 7 de junio de 2024, remite el oficio No. No. 2024-2-003122-028516 Id: 354172 del 21 de junio de 2024 **“ASUNTO: Presunto incumplimiento a las obligaciones contractuales del convenio suscrito con el municipio de Girardot – Cundinamarca”**, el cual no ha sido respondido por parte de la supervisión del municipio.

#### ANÁLISIS FINANCIERO DEL CONTRATO

Los desembolsos realizados por el ministerio están descritos en la presente tabla, así:

CONCEPTO	REQUISITOS DE CUMPLIMIENTO	PORCENTAJE DE OBRA REQUERIDO	FECHA DE PAGO	VALOR
<b>PRIMER DESEMBOLSO</b>	Suscripción del convenio, expedición de registro presupuestal, expedición y aprobación de la garantía única, la suscripción del acta de inicio del convenio y entrega de los prepliegos mediante los cuales se adelantarán los procesos de selección del contratista de obra, la interventoría al contrato y la remisión de los estudios previos necesarios para su contratación, todo lo anterior aprobado por parte del supervisor del MUNICIPIO. Para el desembolso se presentará la respectiva cuenta de cobro y la certificación de pago por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral de salud.	NO APLICA	25/11/2021	\$1.101.245.902
<b>SEGUNDO DESEMBOLSO</b>	presentación por parte del Supervisor del Convenio de la cuenta de cobro y certificación de pago por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral de salud, junto con la presentación de A. Certificación por parte del supervisor del Convenio	30%	15/12/2022	\$ 4.404.983.607

	designado por el municipio, que acredite el avance de mínimo el 30% de ejecución de obra, la cual debe incluir: I. El correspondiente informe de interventoría con registro fotográfico del avance, II. La respectiva acta parcial de obra avalada por el interventor. B. Evidencia del inicio en la ejecución del trámite ante la empresa competente para la expedición de la certificación RETIE y/o RETILAP.			
<b>TERCER DESEMBOLSO</b>	presentación por parte del Supervisor del Convenio de la cuenta de cobro y certificación de pago por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral de salud y la certificación del supervisor del Convenio designado por el Municipio que acredite el avance del 60% de ejecución de la obra, la cual debe incluir: A. El correspondiente informe de interventoría con registro fotográfico del avance mínimo del 60%, B. La respectiva acta parcial de obra avalada por el interventor.	60%	28/02/2024	\$ 4.404.983.607
<b>ÚLTIMO DESEMBOLSO</b>	presentación por parte del Supervisor del Convenio de la cuenta de cobro y certificación de pago por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral de salud y la presentación de: A. La certificación del supervisor del Convenio designado por el Municipio que acredite el avance del 100% de ejecución de obra, la cual debe incluir: 1) El correspondiente informe de interventoría con registro fotográfico del avance; 2) La respectiva acta final de obra avalada por el interventor.; B. Entrega de la certificación RETIE. PARÁGRAFO PRIMERO: Con fundamento en la documentación enviada por el MUNICIPIO para cada desembolso y de conformidad con la periodicidad de las obligaciones generales y específicas a cargo del MUNICIPIO, el supervisor del Convenio por parte del MINISTERIO, certificará el cumplimiento de los requisitos por parte del MUNICIPIO	100%	DD/MM/AAAA	\$ 1.101.245.901
<b>DESEMBOLSO DE LA ADICIÓN</b>	presentación por parte del Supervisor del Convenio de la cuenta de cobro y certificación de pago por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral de salud y la presentación de: A. Presentación de la póliza de adición B. Presentación de CDP y RP de los recursos aportados por el municipio.	NO APLICA	DD/MM/AAAA	\$ 4.002.319.002
<b>TOTAL, DESEMBOLSADO A LA FECHA DEL INFORME</b>				<b>\$ 9.911.213.116,00</b>

Siendo el valor total cancelado al convenio por la suma de Nueve Mil Novecientos Once millones Doscientos Trece Mil Ciento Dieciséis de pesos M/cte. (**\$ 9.911.213.116,00**)

#### 4. OBLIGACIONES CONTRACTUALES PRESUNTAMENTE INCUMPLIDAS:

##### **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO II. ESPECIFICAS:**

(...) “3. Dar estricto cumplimiento al cronograma aprobado por el supervisor del Ministerio.”

**Presunto Incumplimiento:** La supervisión del convenio por parte del Ministerio del Interior, considera que el Municipio de Girardot - Cundinamarca, está incurriendo en un presunto incumplimiento, teniendo en cuenta que, el cronograma del convenio, a la fecha el avance de obra debía presentar un avance cercano al **90%** de ejecución de obra, sin embargo, se evidencia que los contratos ejecutores se encuentran suspendidos desde el 14 de mayo de 2024 y que en el último informe de interventoría (Semana del 6 al 11 de mayo de 2024) la obra presenta un avance poco inferior al **55,45%**, evidenciando un notorio atraso y presunto incumplimiento a la cláusula antes descrita.

(...) “4. Desarrollar las actividades del proyecto dentro del plazo de ejecución contractual.”

**Presunto Incumplimiento:** La supervisión del convenio por parte del Ministerio del Interior, considera que el Municipio de Girardot - Cundinamarca, está incurriendo en un presunto incumplimiento, teniendo en cuenta que, al evidenciar un atraso superior al **34,55%** de obra, es posible que la obra no se entregue en los tiempos establecidos dificultando el recibo y entrega final dentro del plazo de ejecución establecido del convenio.

*(...) “22. Suministrar oportunamente la información solicitada por el MINISTERIO DEL INTERIOR-FONSECON, a través del supervisor o el apoyo a la supervisión y acompañar el desarrollo de las visitas de seguimiento que se realicen.”*

**Presunto Incumplimiento:** La supervisión del convenio por parte del Ministerio del Interior, considera que el Municipio de Girardot - Cundinamarca, está incurriendo en un presunto incumplimiento, teniendo en cuenta que, en diferentes oficios relacionados en el punto III del presente comunicado, se ha solicitado la siguiente documentación y esta no ha sido entregada por parte del municipio:

- Cronograma de obra aterrizado.
- Plan de contingencia del proyecto, que permita recuperar los tiempos perdidos.
- Plan de compras, que permita dar cumplimiento al cronograma de obra y el plan de contingencia presentado.
- Entrega de documentación propia del convenio, como informes de supervisión, informes mensuales y semanales de interventoría, órdenes de pago.
- Entrega de informe del estado del presunto incumplimiento que se lleva ante los contratistas ejecutores.

*(...) “44. Entregar copia de los contratos de obra e interventoría junto con los modificatorios (actas de mayores y menores, adiciones, prórrogas etc.) si existieran, dentro de los diez (10) días siguientes a la suscripción de los mismos.”*

**Presunto Incumplimiento:** La supervisión del convenio por parte del Ministerio del Interior, considera que el Municipio de Girardot - Cundinamarca, está incurriendo en un presunto incumplimiento, teniendo en cuenta que, se ha manifestado por parte del municipio que los contratos se encuentran suspendidos y a la fecha no se ha notificado formalmente esta actuación y tampoco se cuenta con la documentación y modificaciones contractuales suscritas por el municipio a los contratos ejecutores.

*(...) “48. Adelantar las acciones necesarias para garantizar que los contratistas que va a ejecutar el contrato de estudios y diseños, obra y su respectiva interventoría, cumplan sus obligaciones hasta la terminación, entrega y liquidación de los mismos. Para tal fin, deberá aplicar, cuando sea del caso, los mecanismos previstos en la Ley para conminar a sus contratistas al cumplimiento contractual y para obtener la indemnización de los perjuicios derivados de posible incumplimiento, en los términos de los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que los modifiquen o sustituyan.” (...)*

**Presunto Incumplimiento:** La supervisión del convenio por parte del Ministerio del Interior, considera que el Municipio de Girardot - Cundinamarca, está incurriendo en un presunto incumplimiento, teniendo en cuenta que, durante los diferentes comités adelantados por el Ministerio y municipio, la obra no cuenta con el avance esperado debido a problemas económicos por parte del contratista de obra; dado esto, la supervisión del municipio no ha remitido las acciones necesarias que garanticen el cumplimiento de ejecución de obra por parte de los contratos derivados.

## 5. CONSECUENCIAS DE LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO

Conforme lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, a la fecha se estima que el Municipio de Girardot - Cundinamarca presuntamente está incumpliendo con sus obligaciones, por lo que, de ser probado el incumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio, deberá darse aplicación a la cláusula decima primera del anexo de condiciones

contractuales: multas, que establece lo siguiente: **“CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MULTAS.** Si EL MUNICIPIO se constituye en mora o incumple, total o parcialmente, las obligaciones que asume en virtud de este Convenio, salvo fuerza mayor o caso fortuito, se causarán multas sucesivas del uno por ciento (1%) del valor del Convenio por cada día de retardo, sin exceder el diez por ciento (10%) del valor del Convenio y sin perjuicio de que EL MINISTERIO pueda hacer efectiva la sanción pecuniaria por incumplimiento. **PARÁGRAFO PRIMERO.** EL MUNICIPIO autoriza expresamente al MINISTERIO para deducir directamente el valor de las multas causadas, de cualquier suma que se deba desembolsar al MUNICIPIO por razón de este Convenio. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La suma de los valores por multas causadas en desarrollo del presente Convenio no podrá exceder el diez por ciento (10%) del valor del mismo.”.

Por tanto, y teniendo en cuenta la cláusula aludida, se considera pertinente y oportuno que, por los perjuicios ocasionados al Ministerio del Interior se estimen el valor de la multa en la suma de **\$1.735.918.630,79 M/L**, teniendo en cuenta lo siguiente:

FECHA DE PRIMER DÍA DE INCUMPLIMIENTO	DÍAS EN MORA A LA FECHA	VALOR POR DÍA DE RETRASO	TOTAL
1 de enero de 2024	175 días	\$ 173.591.863,08	\$ 30.378.576.038,79

Si bien el valor estimado por días de retraso en el cumplimiento se establece en la suma de **\$30.378.576.038,79**, debe tenerse en cuenta que la cláusula undécima, señala que “(...) se causarán multas sucesivas del uno por ciento (1%) del valor del Convenio por cada día de retardo, sin exceder el diez por ciento (10%) del valor del Convenio (...)” y toda vez que el valor estimado supera el 10% del valor del convenio, la multa a imponer, de resultar probado el incumplimiento, deberá ser por la suma de hasta **\$ 1.735.918.630,79 M/L**

Es importante aclarar que el saldo del aporte pendiente de girar por el Ministerio correspondiente al Municipio de Girardot - Cundinamarca corresponde a **\$ 7.447.973.191,88 M/L**.

## 6. POLIZAS

Amparo que se encuentra cubierto por la Póliza de Cumplimiento N° 982-47-99400000398 Anexo 9, expedida el día 30 de diciembre de 2021, por la compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA. Tomador. MUNICIPIO DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA. Asegurado. LA NACION- MINISTERIO DEL INTERIOR.

## 7. NORMATIVIDAD APLICABLE

### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA DE 1991

ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

### LEY 489 DE 1998

ARTÍCULO 3.- Principios de la función administrativa. La función administrativa se desarrollara conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuánto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.

#### **Ley 80 de 1993**

ARTÍCULO 4.- De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.

2o. Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.

6o. Adelantarán las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.

ARTÍCULO 5.- De los Derechos y Deberes de los Contratistas. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta Ley, los contratistas:

(...) 2o. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entramamiento que pudieran presentarse.

#### **Ley 1150 de 2007**

ARTÍCULO 17. DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO. El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales.

En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato.

PARÁGRAFO. La cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Las facultades previstas en este artículo se entienden atribuidas respecto de las cláusulas de multas o cláusula penal pecuniaria pactadas en los contratos celebrados con anterioridad a la expedición de esta ley y en los que por autonomía de la voluntad de las partes se hubiese previsto la competencia de las entidades estatales para imponerlas y hacerlas efectivas.

#### **Ley 1474 de 2011**

ARTÍCULO 86. IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO. Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento:

a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para

el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera;

b) En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad;

c) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia;

d) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento. (...)

#### CONCEPTO DEL 28/03/2023 DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL MININTERIOR

(...) “El Ministerio del Interior se encuentra facultado para pactar e imponer mediante el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, las multas, sanciones y declaratoria de incumplimiento en los convenios interadministrativos de cofinanciación que establezcan obligaciones de contenido patrimonial. Así mismo el Ministerio se encuentra facultado para realizar el trámite correspondiente para hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

(...)De conformidad con lo indicado por la Sala de Consulta y Servicio Civil en el concepto 2257 del 26 de julio de 2016 (11001-03-06-000-2015-00102-00), en los convenios interadministrativos puros u originales esto quiere decir en los convenios donde no involucre contenido patrimonial, el Ministerio del Interior no tiene la facultad de imponer de manera unilateral, multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento. Por el contrario, en los convenios interadministrativos que establezcan obligaciones de contenido patrimonial, toda vez que en los mismos, el Ministerio está facultado para pactar e imponer multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y, en consecuencia, para hacer efectiva la garantía de cumplimiento pactada dentro de los convenios interadministrativos de cofinanciación, el Ministerio del Interior deberá llevar a cabo el procedimiento establecido en las normas anteriormente mencionadas” (...).

#### 8. INFORMACION RELEVANTE SOBRE LA AUDIENCIA

Por lo tanto y en observancia de lo pactado en la CLÁUSULA DECIMA TERCERA: DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO O IMPOSICION DE SANCIONES, en aplicación del principio de la autonomía de la voluntad contractual, se convoca a la AUDIENCIA POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE CONFINANCIACION N° 1543 DE 2020, celebrado entre LA NACION - MINISTERIO DEL INTERIOR y el municipio de GIRARDOT- CUNDINAMARCA.

**LUGAR:** Subdirección de Gestión Contractual del Ministerio del Interior, piso 8 Edificio Bancol, ubicado en la carrera 8 No. 12b-31, de la ciudad de Bogotá, D.C.

**HORA:** 2:30 pm

**FECHA:** miércoles veintiuno (21) de agosto de 2024

Igualmente, es oportuno señalar que dentro de la audiencia del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el MUNICIPIO GIRIRARDOT- CUNDINAMARCA. Y su garante podrá actuar a través de su representante legal o apoderado para lo cual deberá aportar el poder respectivo.

En la misma audiencia el contratista y su garante deberán presentar sus descargos, de lo cual podrán rendir las explicaciones del caso, aportar y solicitar el decreto de las pruebas que consideren pertinentes y controvertir las presentadas por la Entidad.

Cualquier inquietud, consulta o remisión de documentos relacionados con el presente trámite solicitamos que sean enviados al correo electrónico [gestioncontractual@mininterior.gov.co](mailto:gestioncontractual@mininterior.gov.co) indicando el número del convenio y el trámite en el asunto.

Por último, le solicito presentarse en la fecha, hora y lugar indicada con el fin de garantizar el derecho a la defensa y contradicción en cumplimiento a los preceptos del debido proceso que se adelantará de conformidad con lo establecido en la ley y el anexo de condiciones contractuales.

### **PRUEBAS Y ANEXOS**

La presente actuación administrativa posee como material probatorio los siguientes:

#### **DOCUMENTOS:**

- Radicado 2024-3-003122-019882 Id: 354891, solicitud de inicio de actuación de presunto incumplimiento (10 Folios)
- Anexos (347 Folios)

Con respaldo a lo antes expuesto, se espera contar con su puntal asistencia.

Sin otro particular,



**PEDRO JOVANNY TENJO SANCHEZ**  
Subdirector (e) de Gestión Contractual

Elaboró: Lina Paola Pineda Llanos – Abogada Contratista SGC 